3.9. Contimutolin

CREDITO PRESUPUESTABLO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE	TOTAL	BAJAS	OBSERVAC
EREDITO PRESUPUESTABLU	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS	OBSERVE
92.06.118	72,0	25,9	-		-	99.8		
<b>92.06.113</b>		7.0	-	l - i	-	7.0		i i
\$2.08.114	l -	13.9	•	- }	-	15,9	! !	
<b>22.08.118</b>		0,2	-	! - J	-	9,8 -		
<b>42.05.116</b>	•	8.2	•	-	-	3,8		
83.04.11		50,6		1 •	•	66,6		
80.03.193	443,6	•	0.974,6	! • !	-	7.416,9		
26.03.172 28.03.161	1.938.0 MA2,0	•	57.334.8 11.568.5	1 - 1	-	39.276.6		
26.04.112	478,4	F.4	3,916.5	1: 1	:	12.JRO,5 3.390,3		
20.04.114	08.7	_","	6.042.8	1 : 1		4.141,8	1	
<b>5</b> 1.02.141	4,3		€1.0			58,3	1	)
465045544						*****		
TOTAL CAPITULO 1	6.100,1	2.127,9	72.830,6		_ <del>-</del>	80.864,6		
<del>41-21-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11</del>								
		]						
	l	<b>a</b> 1			1		i .	i
	i	1		l i			,	
		1			'			
	1	ŀ	1	i l				
	t	l í	ł					l .
	ł	l 1		1			•	ŀ
		1	Ī		.:			1
	l	i i		,	•			4
	I		1	1	t			ł
	1	l i	Ī	1 .	ł .			
	1	I	I .	1	1	l (		I

<del>- 17 -</del>

B.R. GOTACIONES Y RECUISOS para Pinanciar of could efective de l	os Servicios de Diaciplina del Mercudo que no
traspasan a IA FOMUNIPAP, ANTONOMA, DE, ANAGON	en función de tos daros del Presupurate dut
Estado del alia 1.463.	

	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CINSTOS DE	TOTAL	2ALA9	OBSERV.
CAEDITO PRESUPUESTABID	Directo	Indiracto	Directo	Indifecta	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS	OBSER
26.03.211	157.3	99.1	240.8	l . 1		697,2		
20.03.221	- '	1	145,0		-	145,0		
26.03.222	141,1	89,4	481,6		-	712,1		ł
26.03,232	4.8	3,0	-	- 1	-	7.8		ł
26.03.235	3,3	2,0	106,6	-	_	201.8		ł
<b>26.0</b> 3.241	77,6	45.9	1.863.3		- 1	6.489.8		1
26.03.2h1	-	8,2	• `		-	5,2		•
26.03.253	1 -	13,8	-		_	13,8		l
26.03.254		70,5	-	1	_	70.5		ł
<b>26.</b> 03.25 <b>6</b>	-		<b>5</b> 01,2	•		501,2		1
26.03.257	4,0	2,6	<b>-</b> '	- 1	_	6,6		į
26.03.271	46.8	ŻÙ,7	106,3	- 1	-	182.8		ł
ZG.03.281	8,6	5,6	_ `		-	14,1	'	ı
26.03.2HZ	18,8	11,8		•	_	\$0.6	'	1
g6.03.2K3	-	- 1	112,5		• 1	112,3		i
<b>26.</b> 03.791	L	•	8.124,6	•	_•	8.184,5		i
TOTAL CAPITULE II	462,3	881,5	6.581,6			7.225,8		1
: En razón a lo evenzado de	lactual ejer	sicio económ	co, para e	itar posible	a difficulto	es o retras	s en la ejec	uelón
de los servicios que se t								
efectivas en los créditos								

- 18 -

2928

REAL DECRETO 3396/1983, de 7 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios ads-critos a los servicios traspasados por la Adminis-tración del Estado al Principado de Asturias en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio, por el que se le traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados beste la facele ha ido acom-

les Decretos de traspasos publicados hasta la fecha ha ido acom-pañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado re-cientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias,

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el

oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 dediciembre de 1983,

# DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos a dicha Comunidad Autónoma en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Miles de pesetas

60 931

- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.
- Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detalla-dos en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de los Presupuestos Generales del Estado Vigentes, seran dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32.ª destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gu-tiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los medios que fueron traspasados al Principado de Asturias en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2419/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposi-ción transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciem-bre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios pacomunidad Autonoma, así como el de los pertinentes medios pa-trimoniales, personales y presupuestarios, y de otra en el Real Decreto 1707/1992, de 24 de julio, en el que se regula el funcio-namiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplian.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

- B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.
- No existe ampliación.
- B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad que se eleva con carácter definitivo a 135.110 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 74.179 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 60.931 miles de pesetas, conforme al detalle que

se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los

gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspon-diente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	<b>79.376</b> <b>48.4</b> 35 <b>7.2</b> 99
_	195.110
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	74.179

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Financiación neta ... ... ... ... ... ... ... ...

Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

	SERVICIOS CI	RIBALES	SERVICIOS PERFICACCOS		GASTOS DE	
CACOTIO PACSUPUCSTARIO	Costa Directo	Cooks Indirac.	Costo Directo	Conto Indirec	INVERSION	1014
CAPITULO 1		6.264	73.112			79.378
CAPIFULO 2		1,211	47.224			48.435
CAPITULO B					7.299	7,299
		-				1
10111601119		7.475	120.336		7.280	135.110
1414			74.179			74.179
19141.RESUBSIS.com	} 2:522264366444		74.179			74.179
CARRA ADVITO A DELLA COLLUMNA	= 2=2=2===============================	7.478	45.157		7.299	00.931
	i	Į.	1		ļ	Ì
	}			ì	1	ţ

						Colleg de pe	1111)
	****	SERVICIOS CER	TRALES	SCRVICIOS PI	ASE EN TERS		
	OLIG PACSOPUCSTABLE	Cools Birocts	Costo Indices	Cools Oleach	Coots Indirer	14 V C R S 10 R	10141
11.00.111.	GASTOS DE PERSONAL, Funcionarios de carrera Indemnización por residencia		2.642	2:588			5.230
11.06.127.	Retribuciones complementarias	1	1.169	1.230	<u> </u>		2.390
11.06.181.	Cuotas a la Seguridad social		1.199	929			2.128
	TOTAL CAPITULO I		5.001	4.747			9.748
RECURSOS:							
	TASAS			<u> </u>			
	TOTAL RECURSOS						
	CARCA ASUNIDA NETA	1	8.001	4.747	1		9.748
					•	1	1
			·			·	

	SERVICIOS CEN				(alles de p	111111	
ENCO110 PRESUPERIALIS	SEMALE IOS ETH	INALES	STAVICIOS P	THIFERICOS	645105 BC	1 .	
	Caste Birocto	Costs Indirec.	Costo Olrecti	Coote Indires	INTERSION	1014	
CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL		ł					
19.39.127. Retribuciones Cómplementariem 19.39.161. Personal Contratado <u>Laboral</u> 19.38.172. Personal Contratado 19.38.181. Guotas Seguridad Social		638 515 41 169	376 50.670 17.319			914 51.185 41 17.488	
TOTAL CAPITALO I		1.263	68.365			69.628	
CAPITULO II COMPRA DE BIENES CORRIENTES T SERVICIOS.					# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	122000000	
19.3M.211. Gastoa de Oficina 19.3M.212. Correos, Teléfomo, etge 19.30.213. Gastos financieros 19.38.214. Suscripciones prensa		148 340, 2 8	501 1.036			649 1.376 2 8	
9.38.221. Alquileres 9.38.222. Conservación inmuebles		113 61	3.573			16 113 3,634	
9.30.223. Limpiezn, amus, electricidad, cale facción, gras, etc. 19.30.232. Servicios P.M.M. 9.30.233. Servicios de transporte		217 6 7	7.509 424 21			7.726 430 28	
19.38.241. Dietas, locomoción, etc. 19.38.251. Residencias 19.38.255. Promoción		144 80 8	24 32.700			168 32,700 80	
19.38.253. Instalaciones deportivas 19.38.259. Otros gastos específicos 19.38.271. Muebles en general		21 11	96 91			439 117 102	
19.30.271. Muebles en genéral		li li	91			102	

Germanne Otti-11159 Bar-cossis, frectido of for staniolos of "linego-fone" "- one of turibaria y Germanne of the staniolos of "linego-fone" "- one of turibaria y Germanne of the staniolos of "linego-fone" "- one of turibaria y Germanne of the staniolos of "linego-fone" "- one of turibaria y Germanne of the staniolos of "linego-fone" "- one of turibaria y Germanne of the staniolos of "linego-fone" "- one of turibaria y Germanne of the staniolos of "linego-fone" "- one of turibaria y Germanne of turibaria y

						111111	
	SERVICIOS CENT	MALES ,	SERVICIOS P	FRIFER1003	9.9103 BE		
Catalia Patauputalana	Cools Directs	Coste Indires.	Caste Direct	Coate Indires	INVERSION	1011	
19.38.272. Equipo de oficina 19.38.273. Otro material		10	807			10 837	
TOTAL CAPITULO II	3 CE 20 NWO 20 20 3 K 5	1.211	47.224		/3520wa36082ad084	48,435	
CAPITULO VI INVERSIONES REALES, ' 19.38.611. Inversiones de reposición '					7.299	7,298	
TOTAL CAPITULO VI		1755FARDUSED			7.299	7.299	
TOTAL COSTES	:=+ <b>0</b> 2 <b>0</b> 6 <b>2</b> 065=222	2.474	115.589		7.299	125.362	
<u>IECURSOS:</u> 19.38.232. Prestaci <del>ó</del> n de servicios			74.179			74.179	
Total Recursos			74.179			74.179	
CARGA ASUMIDA NETA		2.474	41.410		7.290	81.183 ************************************	
					l		
	1_	}	<u> </u>		·		

- 4 -

### RELACION J.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMID-NIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981

10141		8.730	140.085		8.905	157.720	148.990	
A) DOTACIONES  22.06.112 22.06.131 22.06.181 19.03.161 19.03.161 19.03.161 19.03.212 19.03.221 19.03.222 19.03.222 19.03.222 19.03.222 19.03.222 19.03.222 19.03.223 19.03.223 19.03.235 19.03.235 19.03.251 19.03.251 19.03.251 19.03.271.2 19.03.271.3		3.091 1.403 1.997 603 48 188 188 131 221 7 8 395 166 125 13 12 125 135	3.026 1.097 1.679 69.284 20.283 591 12.600 490 24 1.197 28 38.377 105		8,905	6.119 2.480 3.886 56.697 48 20.461 779 131 13.121 497 32 1.590 194 38.503 112 967 8.905	3.025 1.087 1.879 59,284 20,263 591 12.800 490 24 1.197 28 36.377 105	
PUESTARIOS	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE	COSTE INDIRECTO	DE INVERSION	ANUAL (L)	EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
CREDITOS PRESU-	SERVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERIFERICOS		GAS105	TOTAL.	BAJAS			

RELACION 3 .- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RETURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE DUE SE TRASPASAN A LA COMU-ITONOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981
INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VECETATIVO DE LOS CREGITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 NIDAD AUTONOHA DE

SERVICIOS CENTRALES SERVICIOS PERIFERICOS				
PUESTARIOS COSTE COSTE COSTE COSTE	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	DBSERVACIONES
TOTAL DOTACIONES	N. 905	157,720	148,990	
B) RECURSOS	FINANCIACION			
Transferencies de la Sección 19, Servicio 03			49.622	
Transferencise de la Sección 19. Concepto 19.03.611			8.905	
Transferenciam de la Sección 22. Servicio 06		******	4.115	
TASAS Y OTROS INGRESOS	96.348			
TOTAL RECURBOS	••••••	••••••	148.990,	

(1) La mumeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el 1851L pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Sarvicto de la Sección 19 en 1.983. Así pués, con lo convorsión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del eño 1.983.

año 1.983.
El crecimiento vegetativo oplicado en el período 1.981-83 hasido el aiguiente: Capítulo 1 = 17'0 %
Capítulo 2 = 15'5 %
Capítulo 6 = 27'0 %.

(2) En lo columna de bajas afectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para finarciar las bajas efectivas, las tasas por prestación de exervicios, durante 1.983, representan respecto à los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recogloss en la columne de Rejos Efectivas han sido ya transferidas a la Succión 32,

2929

REAL DECRETO 3397/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andulucía en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose apro-bado recientemente la valoración definitiva de dichos traspa-sos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presu-puestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

# DISPONGO:

Art. 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estauto de Autonomía para Andalucía, de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucia el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día senalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados Art. 4.º Los creditos presupuestarios que figuran detalidados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32.º destinados a financlar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la dis-posición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

# CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Anda-lucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se ex-

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Antonomía para Anda-lucía, aprobado por Le yOrgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencio nado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplian.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

Se amplian los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.